



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Anexo

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II FORMULA CNCA

---

### ANEXO 2

#### CLASIFICACION DE LAS INDUSTRIAS

(Artículo 15 Ley N° 11.459)

NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL	CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL
Hasta 15 puntos	PRIMERA
>15 < = 25 puntos	SEGUNDA
> 25 puntos	TERCERA

#### FORMULA PARA LA CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

**NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA) = Ru+ Lo + Di + EfReEm + Ri**

Donde los componentes de la fórmula para su determinación son:

1. **Ru:** Rubro o Actividad.
2. **Lo:** Localización del Establecimiento.
3. **Di:** Dimensionamiento.
4. **EfReEm:** Efluentes, Residuos y Emisiones.
5. **Ri:** Acústico, sustancia química, incendio y explosión

## 1. Componente RU: Rubro y actividad

De acuerdo a la codificación de actividades y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se realicen y los productos elaborados, se dividen en cuatro grupos.

<b>GRUPOS DE RUBROS</b>	
<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	1
2	5
3	10
4	23

## 2. Componente LO: Localización del establecimiento.

Se deberá seleccionar la zona de emplazamiento de acuerdo a las siguientes definiciones y en función del ordenamiento territorial según corresponda:

<b>Lo: localización</b>	<b>PUNTAJE</b>
Zona que no admite industrias	<b>4</b>
Zona que solo admite industrias de primera categoría	<b>3</b>
Zona que solo admite industrias de primera y segunda categoría	<b>2</b>
Zona que admite industrias de primera, segunda y tercera categoría	<b>1</b>
Zona Portuaria	<b>0</b>
Agrupamiento Industrial	<b>0</b>

## 3. Componente Di: Dimensionamiento

Este término de la fórmula está compuesto por tres valores: **Di 1+Di 2+Di 3**

### 3.1 Di 1: Potencia instalada

<b>POTENCIA ACTIVA INSTALADA (HP)</b>	<b>PUNTAJE</b>
= < 50 HP	<b>0</b>
50 HP < <b>POT</b> = < 200 HP	<b>1</b>
200 HP < <b>POT</b> = < 500 HP	<b>2</b>
500 HP < <b>POT</b> = < 1000 HP	<b>3</b>
1000 HP < <b>POT</b> = < 2000 HP	<b>4</b>
<b>POT</b> > 2000	<b>5</b>

**Referencia: POTENCIA ACTIVA:** Es la cantidad total de potencia “útil” que consume un equipo eléctrico.

En cada equipo encontrará la indicación de dicha potencia. En el caso de encontrarse expresada en KW deberá realizarse el pase de unidades a HP:

$$P(\text{hp}) = P(\text{kW}) / 0.745699872$$

Deberá sumarse la capacidad totalidad de los equipos del establecimiento afectados a la producción industrial y los servicios auxiliares

### 3.2 Di 2: Superficie afectada a la actividad industrial (M<sup>2</sup>)

<b>SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL (M<sup>2</sup>)</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>SUP = &lt; 300 M2</b>	0
<b>300 M2 &lt; SUP = &lt; 1000 M2</b>	1
<b>1000 M2 &lt; SUP = &lt; 3000 M2</b>	2
<b>3000 M2 &lt; SUP = &lt; 5000 M2</b>	3
<b>5000 M2 &lt; SUP = &lt; 7000 M2</b>	4
<b>7000 &lt; SUP</b>	5

**Referencia:** A los fines de establecer la superficie afectada a la actividad industrial deberán considerarse las aéreas productivas, de depósito y de servicios auxiliares (como las áreas de mantenimiento, control de calidad, playas de carga, etc.)

Cuando exista más de un nivel de construcción, se deberá sumar las superficies de todos los niveles.

### 3.3 Di 3: Porcentaje de superficie afectada a la actividad industrial en relacion a la superficie del predio que le sirve de asiento.

<b>PORCENTAJE DE SUPERFICIE AFECTADA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN RELACION A LA SUPERFICIE DEL PREDIO QUE LE SIRVE DE ASIENTO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>SUP &lt; 500 M<sup>2</sup></b>	0
<b>SUP =&gt; 500 M<sup>2</sup> : de 0% a 30% inclusive</b>	0
<b>SUP =&gt; 500 M<sup>2</sup>: mayor de 30% hasta 50 % inclusive</b>	1
<b>SUP =&gt; 500 M<sup>2</sup>: mayor de 50% hasta 75 % inclusive</b>	2
<b>SUP =&gt; 500 M<sup>2</sup>: mayor de 75%</b>	3

#### 4. Componente EfReEm:

Este término de la fórmula está compuesto por tres valores: **Efluentes Líquidos + Residuos + Emisiones Gaseosas.**

TIPO	CARACTERÍSTICA				
RESIDUOS SÓLIDOS LÍQUIDOS SEMISÓLIDOS	NO GENERA RESIDUOS	GENERA RESIDUOS NO ESPECIALES	GENERA RESIDUOS ESPECIALES		
	0	1	3		
				GENERA EFLUENTES LIQUIDOS	GENERA EFLUENTES LIQUIDOS CON NECESIDAD DE TRATAMIENTO
				TEMP. AMB. Ó CON CARGA TÉRMICA.Y/O  CON NECESIDAD DE TRATAMIENTO PRIMARIO	PRIMARIO, SECUNDARIO O  PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCARIO
0	1	3			
EMISIONES GASEOSAS	NO GENERA EMISIONES GASEOSAS	GENERA GASES DE COMBUSTIÓN DE GAS NATURAL Y/O HIDROCARBUROS LIQUIDOS Y/O VAPOR DE AGUA	GENERA EMISIONES CON COMPONENTES DISTINTOS A LOS ANTERIORES Y/O PARTICULADO		
	0	1	3		

#### Referencia:

**Residuos Especiales:** Se entiende por residuo especial a cualquier sustancia u objeto, gaseoso (siempre que se encuentre contenido en recipientes), sólido, semisólido o líquido del cual su poseedor, productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo, siempre que se encuentre contemplado en la Ley N° 11.720.

**Residuos No Especiales:** Generados en el Proceso Industrial: Se considerarán aquellos materiales, sustancias u objetos en estado sólido o semisólido, y líquidos o gaseosos contenidos en un recipiente, provenientes de cualquier operación, actividad o proceso productivo tanto en sus procesos intermedios de producción como el principal, así como aquellos sobrantes de procesos de tratamiento asociados al sistema productivo que posean dichas características, que su poseedor se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Quedan exceptuados los residuos de mantenimiento

**Efluentes Líquidos: Tratamiento Primario (Fisicoquímico):** Mecánico (Filtración/ Trituración/Homogenización) Hidráulico (Separación/Sedimentación) y Químico (Floculación, Coagulación/Neutralización), **Tratamiento Secundario (Biológico):** Aeróbico y Anaeróbico y **Tratamiento Terciario (específicos):** Desinfección/Osmosis Inversa/Absorción sobre Carbón/etc.

En el Puntaje de **RESIDUOS (SÓLIDO, SEMISÓLIDO Y LÍQUIDO)** sólo se tendrá en cuenta el de mayor valor. La división sólo se propone para determinar el estado físico del residuo.

## 5. Componente Ri: Riesgos asociados a la actividad

Se tendrán en cuenta los riesgos específicos de la actividad que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante.

<b>RIESGO ACUSTICO</b>	<b>PUNTAJE</b>
NO PRESENTA RIESGO ACUSTICO	0
PRESENTA RIESGO ACUSTICO	1

<b>RIESGO QUIMICO</b>	<b>PUNTAJE</b>
NO PRESENTA RIESGO QUIMICO	0
PRESENTA RIESGO QUIMICO	1

<b>RIESGO DE EXPLOSION</b>	<b>PUNTAJE</b>
NO PRESENTA RIESGO DE EXPLOSION	0
PRESENTA RIESGO DE EXPLOSION	1

<b>RIESGO DE INCENDIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
NO PRESENTA RIESGO DE SUFRIR INCENDIO	0
PRESENTA RIESGO DE SUFRIR INCENDIO	1

### Referencia:

**Acústico** Se tendrá en cuenta este riesgo de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 4062/2016.

**Sustancias químicas.** Se tendrá en cuenta estos riesgos para aquellas industrias que manipulen sustancias químicas enunciadas en la “**Guía de Respuesta a Emergencias 2020**” desarrollada conjuntamente por Transport Canada (TC), el Departamento de Transporte de EE.UU (DOT), la Secretaría de Transporte y Comunicaciones de México (SCT) y la colaboración del Centro de Información Química para Emergencias de Argentina (CIQUIME).

**Explosión** Se tendrá en cuenta estos riesgos para aquellas industrias que manipulen sustancias explosivas enunciadas en la “**Guía de Respuesta a Emergencias 2020**” desarrollada conjuntamente por Transport Canada (TC), el Departamento de Transporte de EE.UU (DOT), la Secretaría de Transporte y Comunicaciones de México (SCT) y la colaboración del Centro de Información Química para Emergencias de Argentina (CIQUIME). También se deberá contemplar en casos que se manipulen sustancias de características no explosivas pero que bajo ciertas condiciones de trabajo provocan explosiones.

**Incendio** Se tendrá en cuenta este riesgo para aquellas industrias que manipulen materiales combustibles. Se aplica en industrias que tienen mayor probabilidad de sufrir un incendio, ya sea por las materias primas manipuladas, almacenadas o por los procesos llevados a cabo en planta.

**ESTABLECIMIENTOS QUE NO CLASIFICAN COMO INDUSTRIAS (NCI):**

No clasificarán como industria aquellos establecimientos cuyas actividades consistan en:

Elaboración de productos a escala minorista para la comercialización directa al público en un mismo y único ámbito.

Actividad de distribución, consolidación, desconsolidación, empaque o envase con carácter minorista de productos para su venta directa al público en un mismo y único ámbito.